

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente Título se enmarcan los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. También, se hace énfasis en los requisitos que se deben cumplir para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de que se presenten requisitos o condiciones adicionales en otros apartes de este Manual de Servicios y otros documentos.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen. Es compromiso de los intermediarios financieros y de los beneficiarios cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito. En línea con lo anterior, FINAGRO podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. Además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

El Control de Operaciones comprende las actividades que se realizan para verificar la aplicación de la normatividad y recopilación de datos asociada a las operaciones registradas en FINAGRO, a través de labores de *MONITOREO DE OPERACIONES, VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES.*, cuyos aspectos operativos se pueden consultar en los Capítulos correspondientes de este Título, así:

- *Monitoreo de Operaciones - Capítulo Segundo*
- *Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero*
- *Control de Gastos o Inversiones – Capítulo Cuarto*

El envío a FINAGRO de la información relativa al *MONITOREO DE OPERACIONES, VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* no implica en ningún caso que FINAGRO esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.



1. Compromisos de los beneficiarios y de los intermediarios financieros relacionado al crédito agropecuario y rural, las garantías y los incentivos o subsidios

1.1 De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, obtengan garantías del FAG y/o obtengan incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- c. Presentar al Intermediario Financiero y/o a FINAGRO las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de gastos o inversiones a que haya lugar.
- f. Entregar al intermediario los soportes de los gastos o inversiones realizadas y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

- g. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – serán obligaciones las establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.

1.2 De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO, operaciones con garantía del FAG, u operaciones con incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios del crédito en condiciones FINAGRO, la garantía del FAG e incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones de las condiciones y normas.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de inversiones y proyecto financiado, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados al respecto por los intermediarios financieros, conforme lo señalado en el título Primero.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o pasos y requisitos para el reconocimiento de subsidios.
- e. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones, de acuerdo normas vigentes y las condiciones establecidas por la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y estarán a disposición de FINAGRO cuando se requirieran.

- f. Realizar el control de gastos o inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado. El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO sobre sus resultados.
- g. Dar respuesta oportuna a cualquier solicitud, aclaración o inquietud de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual de Servicios y, cuando aplique, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información que requiera con relación al procedimiento operativo para realizar el control de gastos o inversiones.
- i. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – se deberán atender las obligaciones establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El *MONITOREO DE OPERACIONES* hace referencia a la validación de las operaciones de Crédito iguales o superiores a 500.000 UVB (Unidad de Valor Básico) a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de conocer la utilización de los recursos de crédito de mayor cuantía, verificar el cumplimiento de normatividad y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados.

Los intermediarios financieros deberán remitir a la Dirección de Control de Inversión a través del correo electrónico: controlyseguimiento@finagro.com.co, la información complementaria de dichas operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de la operación de crédito ante FINAGRO.

Para efectos del monitoreo de operaciones se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

La información para reportar dependerá del tipo de operación, así:

- A. Operaciones Nuevas
- B. Normalizaciones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



A. Operaciones Nuevas:

La información que deberán reportar en el Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual, para cada uno de los destinos financiados de las operaciones que cumplan con el monto establecido es:

1. Número de Operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto
4. Fecha de terminación del proyecto
5. Actividades financiables (están definidas en el Título I)
6. Actividad principal desarrollada por el cliente.
7. Número de empleos generados por el cliente.
8. Producto final generado por el cliente (incluir máximo 3).
9. Volumen de ventas generadas por el cliente en el último año (Cantidad)
10. Unidad de ventas (medida)

Nota: Los tres últimos puntos deben guardar estricta relación entre si como se muestra en el siguiente ejemplo:

Producto final generado	Volumen de ventas	Unidad de ventas
Arroz	10.000	Toneladas
Leche	3.000	Litros

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



En casos de comercialización de varios productos, se deberá responder el punto 9 con los 3 principales y no reportar los puntos 10 y 11.

B. Normalizaciones:

Los intermediarios financieros deberán reportar en formato Excel (Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual), para las operaciones que cumplan con el monto establecido y cuya normalización implicó modificación del plazo o incremento en la tasa de interés, las razones en que se fundamentó la operación de normalización, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Título Primero de este Manual de Servicios.

Para el desarrollo del *MONITOREO DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida y, en caso de identificar posibles inconsistencias, se adelantará el procedimiento establecido en el Capítulo Cinco (5) “Requerimiento de aclaración y decisiones”.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la acción que consiste en realizar una serie de validaciones a las de operaciones de crédito a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de verificar el cumplimiento de normatividad y revisar en mayor detalle las operaciones y, si es el caso, detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero, respecto al proyecto.

Dichas validaciones, son realizadas sobre criterios específicos definidos periódicamente por FINAGRO, de acuerdo con situaciones particulares que se considere requieren mayor atención. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de realizar la Verificación de Operaciones sobre créditos que hayan surtido un Monitoreo de que trata del capítulo primero, de manera previa.

1. Crédito, subsidios e Incentivos

En el caso del crédito y los subsidios e incentivos vinculados al mismo, para el desarrollo de la *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes y, de considerar que se requiere aclaración, surtirá las etapas de Requerimiento de Aclaración y Decisiones descritas en el Capítulo Quinto de este Título.

2. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Para las operaciones garantizadas a través del FAG, con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de:

- a. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



- b. La instrumentación de la garantía en un título valor de contenido crediticio.
Para el caso del leasing, la instrumentación será mediante un título valor o a través de un contrato.
- c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

Para el efecto, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información sobre operaciones particulares.

Para las **operaciones Repo en Bolsa Mercantil de Colombia – BMC**, garantizadas por el FAG y que se encuentren en la muestra, se realizará validación del cumplimiento de los requisitos del Certificado de Depósito de Mercancía – CDM y su subyacente.



Capítulo Cuarto

Control de gastos o inversiones

Se entiende por Control de Gastos o Inversiones la acción desarrollada a partir de la finalización de las actividades financiadas del proyecto productivo, que consiste en constatar que los recursos destinados a los proyectos agropecuarios y rurales, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento de la normatividad vigente.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* hace parte del control de operaciones y deberá desarrollarse por los intermediarios financieros, en especial en los casos en que este control es obligatorio, verificando del uso de los recursos de crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero, con destino a la financiación de proyectos productivos que involucren una o más de las actividades definidas en el Título 1 del presente Manual que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* busca constatar que los recursos destinados a financiar los proyectos agropecuarios y rurales, las garantías, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento con la normatividad vigente y que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al intermediario financiero al momento de la solicitud crédito, garantía, incentivo o subsidio.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* también podrá servir para el levantamiento de información relacionada con el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como de los productores agropecuarios y sus hogares, con el fin

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



de efectuar análisis o estudios socioeconómicos del crédito agropecuario y rural, los subsidios e incentivos y las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en Finagro deberán realizar el *CONTROL DE LOS GASTOS O INVERSIONES* sobre las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, por las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el *CONTROL DE GASTO O INVERSIONES* deberá ser presentado mediante correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co a la Dirección de Control de Inversión, para su respectivo análisis, solicitud de ajuste o aprobación de manera previa a su implementación.

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los controles y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los controles y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deberán efectuar *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* sobre:

Todas las operaciones registradas (exceptuando las normalizaciones) por valor igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000).

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



- a. Todas las operaciones que se encuentren inscritas en el registro del ICR y el usuario del crédito aspire al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR.
- b. Todas las operaciones que estén registradas como Línea Especial de Crédito LEC asociada a un gran productor.
- c. Las operaciones que FINAGRO establezca como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre operaciones normalizadas.

Para efectos de Control de Inversión se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

1.1. Procedimiento operativo relacionado con el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los Intermediarios Financieros presentarán a FINAGRO el procedimiento operativo propuesto y las herramientas a utilizar para realizar los *CONTROLES DE GASTOS O INVERSIONES*, los cuales serán validados por FINAGRO.

En el control de gastos o inversiones se deberá propender por contar con una verificación que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos del crédito, en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



intermediario financiero al momento de la solicitud. La verificación que se efectúe a partir del control de gastos o inversiones considerará los siguientes casos particulares:

- a. *EL CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*, para las operaciones de créditos otorgados en los programas crédito rotativo, tarjeta agropecuaria, factoring y bonos de prenda, revisará los soportes documentales asociados al desarrollo de actividades agropecuarias y/o rurales.
- b. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para el beneficiario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, será la verificación de la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie algunos de los destinos asociados a: i) infraestructura y adecuación de tierras; ii) infraestructura, maquinaria y equipos para transformación y comercialización; iii) infraestructura y equipos para servicios de apoyo; iv) Adquisición de maquinaria e implementos y equipos para la producción; y v) Prestación de asistencia técnica a los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros.
- c. Para el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.
- d. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de microcrédito (con tecnología microfinanciera) y o Líneas Especiales de Microcrédito registradas en Finagro, el control de gastos o inversiones se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del beneficiario adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que el intermediario financiero realice con posterioridad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



- e. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de Leasing el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de *leasing* y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.
- f. En caso de los créditos registrados en 2024 por un valor individual menor o igual a 2.000 UVB (para el año 2024: \$21.902.000), cuando el usuario no cuente con la totalidad de los soportes documentales relacionados con los gastos o inversiones objeto del crédito, este podrá aportar una declaración firmada que permita la clara identificación del usuario, que indique de manera expresa la forma de utilización de los recursos del crédito en el Anexo 6.4 denominado “*Declaración de gastos o inversiones*” del Título Seis del presente Manual. En estos casos el control gastos o inversiones requerirá la constatación visual mediante visita al proyecto productivo. Esta disposición no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
- g. Los informes de *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones por valor individual igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000) en las líneas de capital de trabajo e inversión, deberán indicar el destino específico de los recursos y los avances en la ejecución de los costos y gastos financiados, con base en el proyecto productivo presentado.
- h. Para el caso de las operaciones que apliquen al Incentivo a la Capitalización Rural el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios, será enviado a FINAGRO y servirá de sustento del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*.
- i. En el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* podrán incluirse dentro de los costos financiables de los proyectos productivos, la comisión por la expedición de la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, así como el costo de las operaciones de cobertura, cuando haya lugar.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera periódica y sin superar la periodicidad semestral, las operaciones de crédito sujetas de control de gastos o inversiones. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

El resultado de este deberá ser reportado a la Dirección de Control de Inversión a través del Anexo 6.3 denominado “Formato de Control IF” del Título Sexto del presente Manual o del medio que se disponga para el efecto y FINAGRO podrá efectuar la revisión de la información suministrada.

Para el caso de los créditos que accedan al ICR se reportará el resultado del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* mediante el formato FUICC, utilizando la plataforma e-FUICC. El reporte de estas operaciones deberá cumplir con los plazos y la normatividad establecida en el Título Tercero del Presente Manual de Servicios.

2. CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de control de gastos o inversiones de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones de redescuento o registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.18

Código: SNO-MAN-001



beneficiarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos o subsidios, y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo Quinto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones se presume que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen a continuación:

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

- a. Una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, a través de la Dirección de Control de Inversión, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en FINAGRO, incluido el certificado de garantía FAG, ya sea por la realización de las labores de monitoreo de operaciones y/o de verificación; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del control que realizan.
- b. El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la debida utilización de los recursos. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.



- c. En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del beneficiario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

2. Primera etapa - Decisión

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Control de Inversión, comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

3. Segunda etapa –Revisión

El Intermediario Financiero podrá solicitar a la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la revisión de la decisión debidamente argumentada y/o soportada a fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. Tercera etapa –Reconsideración

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero y/o el beneficiario del crédito , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, podrá presentar ante la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, cuyo resultado puede ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o ratificar la decisión de



determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Control de Inversión.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero y/o beneficiario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, dado que para ello tuvo las etapas previas para las cuales podía suministrarlas de manera oportuna.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.
- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolverá el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.